

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20261220673433

Bogotá D.C 19-08-2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

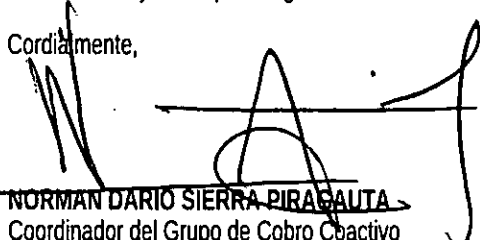
ASUNTO: Remisión Aviso No.58 del 21 de agosto del 2026 - Título Minero No. LH6-14431
Proceso de cobro coactivo No 097-2026.

Con un atento saludo, remito el Aviso No.58 y Auto No. 0303 del 28 de mayo del 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 97-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.205.971, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. LH6-14431" y Resolución VSC 000368 del 19 de marzo del 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH6-14431 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", con el fin de que sea publicado el día 21 de agosto del 2026, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto).

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0082 del 17 de febrero del 2026 en tres (03) folios.

Cordialmente,

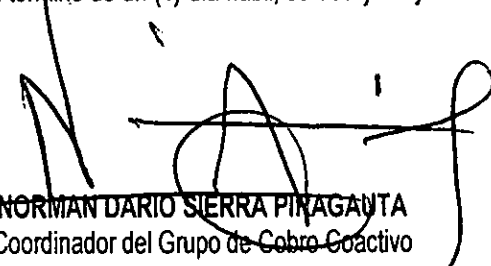

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.58 y Auto No. 0303 del 28 de mayo del 2026
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 19-08-2026
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 97-2026. Título Minero No. LH6-14431



Bogotá D.C., 21 de agosto del 2026.

Para notificar el Auto No. 0303 del 28 de mayo del 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 97-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **LH6-14431**", por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **LH6-14431**" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **21 de agosto del 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGANTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

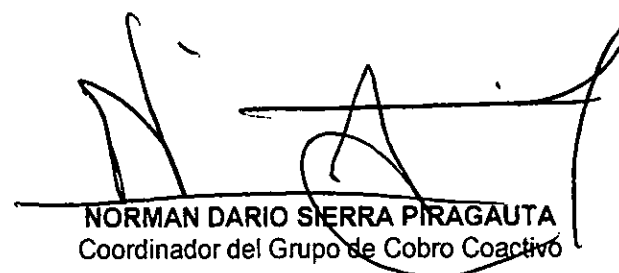
PUBLICACIÓN DEL 21 DE AGOSTO DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
LH6-14431	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS	14.205.971	97-2026	UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.407.996,00) M/CTE, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 0303 del 28 de mayo del 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 97-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS , identificado con la Cedula de ciudadanía No. 14.205.971 , por las obligaciones económicas declaradas en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH6-14431 "	58

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 0303 del 28 de mayo del 2026, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Abogada a Cargo: Lina Vanessa Moron Mejia


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0303
(28 - Mayo - 2026)**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 97-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **LH6-14431**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión,

dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

14

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 97-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **LH6-14431**"

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No 20269031184283, por parte del Par Nobsa allegó para inicio del proceso de cobro coactivo, los siguientes actos administrativos:

- Resolución VSC 000368 del 19 de marzo del 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. **LH6-14431** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", en la cual se dispuso que el señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la siguiente suma de dinero:

- ✓ La suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$354.195) M/CTE** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de exploración.

- ✓ La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$368.445) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficialario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración.

- ✓ La suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- ✓ La suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$402.727) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- ✓ La suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$430.918) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficialario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- Mediante el Auto PARN No. 034, por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARN No. 013, se realizó la reevaluación de las obligaciones declaradas en la Resolución VSC No. 000368 del 19 de marzo de 2021, mediante la cual se declaró la terminación del Contrato de Concesión No. LH6-14431, determinándose que el señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.205.971**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- ✓ **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$189.351) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficialario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración.

- ✓ **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficialario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje

- ✓ **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$402.727) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficialario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 97-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **LH6-14431**"

- ✓ **CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$430.918) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje

Qué los actos administrativos constituyen título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **23 DE AGOSTO DEL 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM

6. Que mediante AUTO No. 0301 del 28 de mayo del 2026, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.407.996,00) M/CTE**, más los intereses que se generen desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha efectiva de pago.
8. Que, el señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en La Resolución VSC 000368 del 19 de marzo del 2021, derivadas del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **LH6-14431** la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.407.996,00) M/CTE**, correspondiente a los siguientes conceptos:

- ✓ **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$189.351) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de exploración.
- ✓ **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$385.000) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje
- ✓ **CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$402.727) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de construcción y montaje
- ✓ **CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$430.918) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 97-2026 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del CONTRATO DE CONCESIÓN No. **LH6-14431**"

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a el señor **LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. **14.205.971**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.407.996,00) M/CTE**, más los intereses que se generen hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (28 - Mayo - 2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lina Morón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo